

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
04/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR VIRGILIO RINCÓN  
SALAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de enero de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el catorce de diciembre de dos mil siete a través del portal de Internet, a la que se le asignó el número de folio PI-004, y el número de expediente DGD/UE-A/001/2007, Virgilio Rincón Salas solicitó:

“1. Montos de los contratos de asesoría en materia civil y mercantil que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya celebrado con particulares personas físicas o morales durante el año 2005.

2. Copias de los citados contratos.

3. Criterios que se utilizaron para la asignación de los mismos, tales como experiencia, prestigio, ubicación del prestador de servicios y rango de cobro.”

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0008/2007 de tres de enero de dos mil siete, la Unidad de Enlace solicitó al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

III. En respuesta a este último, mediante oficio número 293 de ocho de enero de dos mil siete, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó a la Unidad de Enlace:

***“En atención a su oficio número DGD/UE/0008/2007, y a efecto de dar contestación a la solicitud de Alfonso Rincón Salas respecto de los siguientes conceptos:***

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 04/2007-A

**1. Montos de los contratos de asesoría en materia civil y mercantil que este Alto Tribunal haya celebrado con particulares personas físicas o morales durante el año 2005.**

**2. Copia simple de dichos contratos.**

**3. Criterios utilizados para la asignación de los mismos, tales como experiencia, prestigio, ubicación del prestador de servicios y rango de cobro.**

***En estas condiciones me permito hacer de su conocimiento que, habiendo realizado una minuciosa revisión de los contratos elaborados en esta Dirección General durante el periodo señalado, no se encontró ningún registro en la materia cuya información se solicita, por ende, le informo que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios durante el año de 2005 no celebró contrato alguno de asesoría en materia civil o mercantil.”***

**IV.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 04/2007-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el doce de enero de dos mil siete al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de determinar lo conducente sobre la información requerida por Virgilio Rincón Salas, ya que el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó no contar con la información solicitada.

**II.** Como antes se precisó, en el informe del titular de la Dirección General Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, se sostuvo:

“... ”

***En estas condiciones me permito hacer de su conocimiento que, habiendo realizado una minuciosa revisión de los contratos elaborados en esta Dirección General durante el periodo señalado, no se encontró ningún registro en la materia cuya información se solicita, por ende, le informo que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios durante el año de 2005 no celebró contrato alguno de asesoría en materia civil o mercantil.”***

En relación con lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, en términos de los artículos 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de ese ordenamiento prevén:

***“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:***

...

***III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.***

...

***V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;...***

***Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.***

**Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”**

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece:

**“Artículo 30. ...**

**Quando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.**

**...”**

En relación con lo anterior debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 139, fracción II, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

**“Artículo 139.- La Dirección General de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:**

**...**

**II. Llevar a cabo los procedimientos y la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, servicios y obras públicas que requiera la Suprema Corte;**

**...”**

Con base en lo anterior, debe estimarse que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios es la competente para pronunciarse sobre la información requerida, en este sentido, si el titular de la referida Dirección General informó a la Unidad de Enlace que dicha unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la misma no existe en sus archivos, es concluyente que el informe en cuestión proviene de una autoridad competente investida con atribuciones para determinar

sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, su clasificación y, en su caso, su disponibilidad.

En este orden y como lo ha reiterado este Comité en las clasificaciones de información 17/2004-J, 11/2005-A, 12/2005-A, 24/2005-A y 39/2005-A, en el caso, no se está ante una restricción al acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues el referido informe permite concluir que existen elementos para afirmar que la materia de la solicitud no existe.

Dicho en otras palabras, es inexistente la información relativa a:

***“1. Montos de los contratos de asesoría en materia civil y mercantil que este Alto Tribunal haya celebrado con particulares personas físicas o morales durante el año 2005.***

***2. Copia simple de dichos contratos.***

***3. Criterios utilizados para la asignación de los mismos, tales como experiencia, prestigio, ubicación del prestador de servicios y rango de cobro.”***

Por lo anterior, se confirma el oficio de respuesta del titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionado en el antecedente III de esta resolución, en virtud de existir imposibilidad jurídica y material para proporcionar la información objeto de la solicitud.

Lo anterior, sin menoscabo de orientar al solicitante en el sentido de que en la página de Internet [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx), es factible consultar los datos relativos a los contratos celebrados por este Alto Tribunal y, en el caso que lo solicite se le dará acceso a los datos relativos a los mismos, en los términos que legalmente correspondan, existiendo la posibilidad de que presente una nueva solicitud en la que precise la naturaleza de los contratos de asesoría que resultan de su interés.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 04/2007-A

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma la inexistencia parcial de la información solicitada por Virgilio Rincón Salas acorde con el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública, así como de la Dirección Generales de Adquisiciones y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria de diecisiete de enero de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Administración.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO MAURICIO LARA GUADARRAMA.**